

CABRA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE MARZO DE 2021.

Alcalde:

D. Fernando Priego Chacón

Tenientes de Alcalde:

D. Francisco de Paula Casas Marín.

D. Ángel Moreno Millán.

D^a. M^a del Carmen Montes Montes. D. Guillermo González Cruz.

D. Alfonso Luís Vergillos Salamanca.

D. Felipe José Calvo Serrano.

No asiste:

D^a. M^a Carmen Cuevas Romero.

Interentor de Fondos Acctal.:

D. Antonio Ortiz García.

Secretaria Accidental:

D^a. Ascensión Molina Jurado.

En la ciudad de Cabra, siendo las diez horas (9:30h) del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron por videoconferencia, los señores y señoras que al margen se expresan, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, con el siguiente Orden del día:

1.-SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA (GEX 2020/16329).

2.-SOLICITUDES DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (GEX 3746, 3747 Y 3748 DE 2021).

Código seguro de verificación (CSV):



Abierto el acto por la Presidencia se trataron los asuntos relacionados anteriormente:

1.-SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA (GEX 2020/16329).

Se dio cuenta del escrito formulado por D. Manuel Zafra Moscoso (*******) registrado de entrada en este Ayuntamiento con el número 7871, de fecha 18-12-2020, (GEX 2020/16329), por el que solicita licencia municipal de obras para ejecución de nave de aperos en ******* *********. Rfa Catastral no ******** de este término municipal.

Visto el informe técnico del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 18-03-2021, que es del siguiente tenor literal:

"INFORME TÉCNICO

Expediente n. º: GEX 16329/20

Promotor: D. MANUEL ZAFRA MOSCOSO

Situación:

****** Ref. Catastral:

SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA Asunto:

En cumplimiento de la última Providencia de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2019 y de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de D. Manuel Zafra Moscoso, referente a la concesión de licencia de obras para caseta de aperos sita en ******* *******. Cabra, se emite el siguiente informe urbanístico:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2020 y n.º de registro de entrada 7871, se presenta Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio Básico de Seguridad y Salud de caseta de aperos, suscrito por el Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias D. Antonio Gallardo Jiménez. Asimismo, se presenta certificado de encomienda de la redacción de Proyecto y Dirección de Obras por parte del promotor al Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias D. Antonio Gallardo Jiménez. Dicha documentación se presenta visada por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Córdoba.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de marzo de 2021 y n.º de registro de salida 2549, se da traslado de informe técnico suscrito por el Arquitecto Municipal requiriendo documentación complementaria.

TERCERO.- Con fecha 15 de marzo de 2021 y n.º de registro de entrada 1652, se presenta anexo de documentación técnica, suscrito por suscrito por el Ingeniero Técnico en



Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 8/4/2021 VºBº de Secretaria Acctal, MOLINA JURADO ASCENSION el 8/4/2021 Explotaciones Agropecuarias D. Antonio Gallardo Jiménez, con aclaración de los términos requeridos en el informe técnico mencionado anteriormente.

RÉGIMEN JURÍDICO

PRIMERO.- En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDUA). Del mismo modo, es de aplicación la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (en adelante, PGOU de Cabra), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010. Asimismo, la parcela objeto de la actuación se encuentra afectada por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba (en adelante, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 60 de 26 de marzo de 2007, así como por Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 57 de 22 de marzo de 2012.

ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 6 del RDUA y con el artículo 29 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, se comprueban los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia, conforme con el artículo 4 del RDUA.

La normativa territorial y urbanística está vigente. La actuación se pretende realizar sobre una parcela cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO NO URBANIZABLE con la categoría de ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL por el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: PAISAJE AGRARIO SINGULAR (AG-1) HUERTAS DE CABRA. La obra consiste en la construcción de una caseta de aperos de doce (12) metros cuadrados de superficie y altura de tres con cincuenta (3,50) metros, para la explotación agrícola de la finca.

Asimismo, se ha entregado la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando. En este caso, un proyecto básico y de ejecución visado por técnico competente, conforme a la normativa vigente en materia de edificación.

Código seguro de verificación (CSV): ************ 77



- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente.

El artículo 4.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cabra (en adelante, Normas Urbanísticas), establece que en el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que esté adscrito, forma parte del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo no urbanizable la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que esté efectivamente destinado, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable. En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, como es el caso que nos ocupa, las facultades anteriores tienen como límite su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

Asimismo, el artículo 4.15 de las Normas Urbanísticas preceptúa que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas en estas Normas, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia.

Por su parte, el artículo 8.249 de las Normas Urbanísticas establece limitaciones a la realización de obras e instalaciones. Entre otras, se consideran obras e instalaciones realizables en el suelo no urbanizable, en las condiciones que para cada zona del mismo se establecen en estas Normas, las precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética del territorio. En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido, las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger.

En ese sentido, el artículo 8.267 establece que, para la zona que nos ocupa, serán de aplicación las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba para PAISAJE AGRARIO SINGULAR (AG-1) HUERTAS DE CABRA.

Este Plan señala que, además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, le son de aplicación específicamente las Normas Particulares relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Paisajes Agrarios Singulares, esto es, la Norma 35 y la Norma 39.

La primera de ellas, relativa al nivel de protección especial, recoge que en estas zonas por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la

Código seguro de verificación (CSV):



realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos. Por su parte, la segunda Norma, relativa a los paisajes agrarios singulares, establece una serie de actuaciones y actividades prohibidas y otras compatibles, estando la actuación solicitada dentro de éstas últimas y, por tanto, adecuándose a la planificación vigente.

Por último, el artículo 8.250 de las Normas Urbanísticas señala las limitaciones a la realización de edificaciones derivadas de la superficie adscrita a las mismas, la distancia entre ellas y su agrupación. No obstante, en zona de huertas tradicionales atendiendo a la dimensión histórica de la parcela se podrán permitir edificaciones necesarias para la explotación, eximiéndolas del cumplimiento de este artículo.

De igual forma, el artículo 8.252 de las Normas Urbanísticas, dentro de la actividad agropecuaria, regula una serie de condiciones particulares para las edificaciones vinculadas a dicha activad. En particular, las casetas de aperos deberán cumplir lo siguiente:

- a) Se separarán ocho (8) metros de los linderos con los caminos y seis (6) de los linderos con las fincas colindantes.
- b) Su altura máxima no superará los cinco (5) metros.
- c) Su superficie no superará los doce (12) metros cuadrados.
- d) Se pueden instalar en cualquier parcela con independencia de su superficie.

La edificación proyectada cumple con todas estas condiciones.

- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, no es necesario el control del cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, puesto que no es de aplicación.

Por su parte, se han comprobado los aspectos en materia de seguridad y protección contra incendios que inciden en las condiciones urbanísticas del edificio.

TERCERO.- El Presupuesto de Ejecución Material total al que asciende el coste para la ejecución de la caseta de aperos es de $1.895,00 \in$.

En virtud de lo anterior,



Código seguro de verificación (CSV):

SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

Es conveniente aclarar que, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, el otorgamiento de la licencia autoriza las obras, pero para iniciar dichas obras no es suficiente la concesión de la licencia, siendo necesaria la presentación de documentación complementaria.

En ese sentido, el apartado 3.9 del artículo 37 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, establece que la documentación administrativa y técnica necesaria para el inicio de las obras. Teniendo en cuenta la documentación aportada para la solicitud de la licencia, deberá aportarse además:

- Impreso de comunicación de inicio de obras (Modelo 11).
- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras (Modelo 12).
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.
- Comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete según legislación vigente, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto y a la ejecución de las obras. Esta comunicación deberá estar visada por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

Asimismo, en caso de no haberse realizado en el momento de la solicitud de la licencia, deberá presentarse el Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente de acuerdo con el apartado 1.2 del artículo 29 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Asimismo, conforme al apartado 5 del mismo artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento

de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar. En Cabra, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: El Técnico Municipal."

Visto, asimismo, el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 19-03-2021, que obra en el expediente de referencia.

A efectos de regularización catastral deberán ponerse en contacto con el negociado del Catastro de este Ilmo. Ayuntamiento.

2.-SOLICITUDES DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (GEX 3746, 3747 Y 3748 DE 2021

Dentro de este punto se adoptaron los siguientes acuerdos:

2.-1 Se dio cuenta de la instancia suscrita por D^a. Clara Pérez Pérez (********), registrada de entrada con el nº 1757, de fecha 18-03-2021, (GEX 2021/3746), por el que solicita autorización para la ocupación de la vía pública con una atracción de feria denominada "Baby Pinto", en la Pérgola del Parque de la Tejera, en el período comprendido entre los días 26 de me marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive.

Visto el informe favorable del Sr. Ingeniero Industrial de este Ayuntamiento, de fecha 22-03-2021, del siguiente tenor literal:

"REFERENCIA: Registro Entrada nº.- 01.757 Fecha: 18/03/2021

REF.GEX: 3.746 2021

ASUNTO: AUTORIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS O ACTIVIDADES

RECREATRIVAS DE CARACTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO

(ATRACCIONES DE FERIA)

EMPLAZAMIENTO: Recinto Ferial Parque de la Tejera

Código seguro de verificación (CSV):

INTERESADO: Dª. CLARA PÉREZ PÉREZ

1º- ATRACCIÓN DE FERIA Y EMPLAZAMIENTO.-

La atracción de feria se denomina BABY INFANTIL El emplazamiento propuesto seria EXPLANADA PERGOLA "Parque de la Tejera".

2º - OBJETO DE LA ACTIVIDAD.-

ACTIVIDAD RECREATIVA DE CARACTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO DE (ATRACCIONES DE FERIA)

3° - ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS.-

Solicitud A.M. RG.n° 01.757 Fecha: 18-03-2021

4° - CONCLUSION.-

Visto el escrito presentado por D^a. CLARA PÉREZ PÉREZ, de fecha 18 de marzo de 2021, en el que solicita autorización municipal para ocupación de terrenos de domino público para la instalación de una atracción de feria (BABY INFANTIL), sita en Explanada Pérgola Parque "La Tejera", entre los días 26 de marzo al 4 de abril de 2021 (ambos inclusive), el técnico que suscribe tiene el honor de informar FAVORABLEMENTE, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones técnicas:

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, establece en su Artículo 18.3. Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, se ajustarán las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 la siguiente medida: En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 50% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos.

En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el treinta por ciento.

En la entrada del recinto que ocupa la atracción de feria deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Se garantizará en todo momento que las personas que hagan unos de la atracción estén provistas de su correspondiente mascarilla de protección.

De acuerdo con lo establecido en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, o cualquier otra instrucción establecida por las autoridades competentes, según se indica a continuación:

Medidas de prevención de riesgos para el personal e higiene para los/as clientes

1. No podrá incorporarse a sus puestos de trabajo de la atracción el siguiente personal:

Código seguro de verificación (CSV):

- a) Trabajadores/as que en el momento de la reapertura del establecimiento estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
- b) Trabajadores/as que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- 2. El/la titular de la actividad económica que se realice deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, ya sea con carácter general y de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
- 3.- El titular de la actividad deberá lavarse las manos con **geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados** y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos, cada vez que atienda a un nuevo cliente.

En este sentido, se asegurará de que todos **los trabajadores cuenten con equipos** de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos **por mascarillas**, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo **geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos.

- 4.- Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- 5. El **tiempo de permanencia** en el punto de venta será el estrictamente necesario para que los/as clientes puedan realizar la compra del producto.
- 6. En el punto de venta deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a la clientela no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.

Con carácter general, las condiciones previstas se llevaran a cabo cuando se inicie la actividad y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia de la declaración del estado de alarma y sus posibles prórrogas o nuevas órdenes ministeriales.

Así mismo,

- Los días de actuación serán del 26 de marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive. (SEMANA SANTA).
- En relación con la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, De Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y en su Artículo 6.- Competencias de los municipios, establece que le corresponde a los municipios la concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

En su Artículo 10.- Condiciones de los establecimientos, establece que:



- 1º.- Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.
- **2°.-** Cuando para la celebración de un espectáculo o para el desarrollo de una actividad recreativa se utilizasen estructuras no permanentes o desmontables, éstas deberán reunir igualmente las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse, de acuerdo con el apartado anterior, a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

Si dichas estructuras se ubican en zonas o parajes naturales, los organizadores estarán obligados a dejarlo, una vez desmontadas, en similares condiciones a las previamente existentes a su montaje.

- * Los horarios de apertura y cierre del establecimiento Público de Atracciones Recreativas de feria, será el que establezca en cada momento la Comunidad Andaluza.
 - Horario apertura y cierre general: De 12.00 h a 22.00 horas.
 - Horario apertura y cierre especial: **De 12.00 h a 22.00 horas viernes, sábado y vísperas de fiesta**.

Dicho horario se mantendrán hasta una nueva modificación de la Orden de 18 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19,

- Será responsabilidad de la Empresa solicitante, la adopción de cuantas medidas de seguridad sean necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la atracción.
- En cumplimiento del **Decreto 326/2003**, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el nivel de inmisión de ruidos en el interior de las edificaciones, no deberá sobrepasar los **30 dBA**, y el nivel de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones, no deberá sobrepasar **55 dBA**.
- En todos los espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, la Empresa deberá disponer de personal encargado de vigilancia, al que encomendará el buen orden en el desarrollo del espectáculo. Se comunicarán a la Autoridad gubernativa y a la municipal los datos de identificación y las altas y bajas de este personal, que podrá recibir órdenes de las mismas o de sus agentes para el mejor cumplimiento de su función. (Art. 53 del REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas).
- Deberá disponer de un **Botiquín** convenientemente dotado para prestar los rimeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina (Art. 11 del REAL DECRETO

2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.)

- Deberá disponer de **EXTINTORES** suficientes alrededor de la atracción, a menos de 15 m uno de otro, de eficacia 21 A 113 B. · Acreditación de la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y el justificante de la vigencia del contrato.
- Acreditación de la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y el justificante de la vigencia del contrato.
- No se autoriza fijar publicidad, carteles, etc., en fachadas de edificios, farolas, instalaciones municipales, contenedores, semáforos y demás mobiliario urbano. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.

En la Autorización deberán figurar estas medidas correctoras señaladas.

5° - OBSERVACIONES.-

Previo al inicio de la actividad deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Revisión anual de la atracción de feria correspondiente, emitido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Acreditación de la contratación de póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil y contra incendios, en la cuantía reglamentaria y recibo del pago de dicho seguro en vigor.
- Copia del contrato de mantenimiento de extintores.

Una vez aportada y revisada la documentación citada -y si se obtiene el informe favorable y la correspondiente autorización para la instalación- se deberá acompañar la siguiente documentación sin la que no se podrá ejercer la actividad:

- Certificado de seguridad y solidez de la instalación suscrito por personal técnico competente y visado por su Colegio Profesional, acreditativos del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el art. 6.2 del Decreto 195/2007 (BOJA núm. 137, 12 de julio 2007), en el que se exprese que ésta se ha ejecutado bajo su supervisión, conforme a las especificaciones técnicas del aparato o proyecto de su instalación y demás documentación requerida y aportada al expediente en tramitación y que cumple toda la normativa que le resulta de aplicación a las instalaciones y a la actividad que se pretende desarrollar.
- Certificado de la instalación eléctrica (tanto si está conectada a la red eléctrica como si se alimenta de grupo electrógeno), firmado por instalador autorizado y diligenciado por órgano competente u organismo acreditado por la Comunidad de Andalucía en materia de industria, de la ejecución de la instalación en la ubicación y fechas propuestas

Firmado electrónicamente al día de la fecha de la firma. EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL"



La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA AUTORIZAR a Dª Clara Pérez Pérez para la ocupación de la vía pública con una atracción de feria denominada "Baby Pinto", en la Pérgola del Parque de la Tejera, en el período comprendido entre los días 26 de me marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive, en base al informe técnico más arriba transcrito y con los condicionante incluidos en el mismo.

Asímismo, se acuerda dar traslado de este acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria a fin de que, por este último, se practique la liquidación que por tal actividad le pudiera corresponder.



2.-2 Se dio cuenta de la instancia suscrita por D^a. Ida Dalia Cristo Pérez (********), registrada telemáticamente de entrada con el nº 013/RE/E/2021/1403, de fecha 18-03-2021, (GEX 2021/3747), por el que solicita autorización para la ocupación de la vía pública con un puesto de algodón, palomitas y juguetes, en la explanada de la Pérgola del Parque de la Tejera, en el período comprendido entre los días 26 de me marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive.

Visto el informe favorable del Sr. Ingeniero Técnico de este Ayuntamiento, de fecha 22-03-2021, del siguiente tenor literal:

"Registro Entrada: 013/RET/E/2021/1403 – de fecha 18 de marzo de 2021

Ref. Gex: 3.747 2021

Asunto: Solicitud para Autorización para la instalación de puesto de Algodón, Palomitas y

Juguetes en la vía pública de carácter temporal.

Emplazamiento: Explanada Pérgola – Parque "La Tejerá"

Interesado: D^a. IDA DAILA CRISTO PEREZ

Peticionario: Sr. Alcalde

Visto el escrito presentado por **Dª**. **IDA DAILA CRISTO PEREZ**, de fecha 18 de marzo de 2021, en el que solicita autorización municipal para ocupación de terrenos de domino público para la instalación de **puesto de venta ALGODÓN**, **PALOMITAS Y JUGUETES**, sita en Explanada Pérgola Parque "La Tejerá", entre los días **26 de marzo al 4 de abril de 2021** (**ambos inclusive**), el técnico que suscribe tiene el honor de informar **FAVORABLEMENTE**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones técnicas:

1°. CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

El titular de la actividad económica podrá desarrollar la actividad del puesto de algodón, palomitas y juguetes siempre y cuando las circunstancias sanitarias y la normativa vigente lo permitan, cumpliéndose en particular lo establecido en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, o cualquier otra instrucción establecida por las autoridades competentes, según se indica a continuación:

Código seguro de verificación (CSV):



Medidas de prevención de riesgos para el personal e higiene para los/as clientes

- 1. **No podrá incorporarse a sus puestos de trabajo** en los establecimientos de venta de algodón, palomitas y juguetes en la vía pública el siguiente personal:
 - a) Trabajadores/as que en el momento de la reapertura del establecimiento estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
 - b) Trabajadores/as que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- 2. El/la titular de la actividad económica que se realice deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, ya sea con carácter general y de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
- 3.- El titular de la actividad deberá lavarse las manos con **geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados** y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos, cada vez que atienda a un nuevo cliente.

En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos por mascarillas, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos.

Medidas en materia higiene para los/as clientes y aforo para los establecimientos

- 1. El/la titular de la actividad de venta de algodón, palomitas y juguetes deberá poner, en todo caso, a disposición de los/as clientes:
 - a) En la proximidad del punto de venta: **Geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
 - b) En la proximidad del punto de venta: **Papeleras con tapa de accionamiento no manual**, dotadas con una bolsa de basura.
- 2.- Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- 3. El **tiempo de permanencia** en el punto de venta será el estrictamente necesario para que los/as clientes puedan realizar la compra del producto.
- 4. En el punto de venta deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

En todo caso, la atención a la clientela no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.



Con carácter general, las condiciones previstas se llevaran a cabo cuando se inicie la actividad y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia de la declaración del estado de alarma y sus posibles prórrogas o nuevas órdenes ministeriales.

- **2º.-** Los horarios de apertura y cierre del establecimiento Público de Atracciones Recreativas de feria, será el que establezca en cada momento la Comunidad Andaluza.
 - Horario apertura y cierre general: De 12.00 h a 22.00 horas.
 - Horario apertura y cierre especial: **De 12.00 h a 22.00 horas viernes, sábado y vísperas de fiesta**.

Dicho horario se mantendrán hasta una nueva modificación de la **Orden de 18 de marzo de** 2021, por la que se modifica la **Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los** niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la **COVID-19**.

- 3°.- Mantener la zona de actuación en las debidas condiciones de seguridad, higiene, conservación, estética y limpieza.
- 4°.- Es obligatorio la instalación bajo los puntos de elaboración del producto de una lámina de P.V.C. o tablero de madera para evitar las manchas en el pavimento.
- 5°.- Dispondrán de cubos de basura provistos de cierre y bolsa impermeable que estarán alejados del área de manipulación de alimentos.
- 6°.- Se dispondrá de los medios necesarios para proteger y aislar la fuente del calor frente a los posibles usuarios.
- 7°.- Todos los materiales, útiles y utiliaje serán de características tales que no podrán transmitir al producto propiedades nocivas y se puedan mantener en perfectas condiciones de higiene y limpieza. En atención a lo expresado, para la fritura de masa se utilizará un recipiente de uso exclusivo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. No se manipulará el producto con las manos, utilizando elementos adecuados y exclusivos para este fin.
- 8°.- Se deberá de disponer de un extintor de eficacia 21A 113B de 6 Kg de carga.
- 9°.- No se permitirá la presencia de animales en el puesto de venta.
- 10°.- Si se utilizan generadores para el suministro de iluminación del puesto, estos tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido y cumplir las limitaciones de niveles de ruidos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección de Ruidos y Vibraciones.
- 11°.- El interesado, será único y exclusivamente responsable de las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad e higiénico-sanitarias de dicha actividad.
- 12°.- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la zona.



- 13°.- El titular deberá dotarse por su cuenta de la instalación del puesto y del suministro de energía eléctrica y/o de agua en su caso, que deberá reunir suficientes condiciones de seguridad y salubridad para usuarios y comerciantes.
- 14°.- Queda prohibido fijar publicidad, carteles, etc., en fachadas de edificios, farolas, instalaciones municipales, contenedores, semáforos y demás mobiliario urbano. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.
- 15°.- Deberá cumplir, en todo caso, cuantas instrucciones y órdenes pudieran dictarse al efecto por los Agentes de la Policía Local de Cabra.
- 16° .- A los efectos de liquidación de la tasa por ocupación de terrenos de domino público, la superficie a ocupar por dichas instalaciones es de; 1 unidad de 3 m x 1 m = 3 metros cuadrados.
- 17°.- La autorización municipal tendrá un período comprendido entre los días **26 de marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive.** Previo al inicio de la actividad deberá presentar la siguiente documentación:
 - Acreditación de la contratación de póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil y contra incendios, en la cuantía reglamentaria y recibo del pago de dicho seguro en vigor.
 - Copia del contrato de mantenimiento de extintores.

Una vez aportada y revisada la documentación citada -y si se obtiene el informe favorable y la correspondiente autorización para la instalación- se deberá acompañar la siguiente documentación sin la que no se podrá ejercer la actividad:

- Certificado de la instalación eléctrica (tanto si está conectada a la red eléctrica como si se alimenta de grupo electrógeno), firmado por instalador autorizado y diligenciado por órgano competente u organismo acreditado por la Comunidad de Andalucía en materia de industria, de la ejecución de la instalación en la ubicación y fechas propuestas

En la autorización deberán figurar estas medidas correctoras señaladas. Es todo lo que el técnico que suscribe tiene el honor de informar. Firmado electrónicamente al día de la fecha de la firma. EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL"

La Junta de Gobierno Local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión **ACUERDA AUTORIZAR** a D^a. Ida Dalia Cristo Pérez para la ocupación de la vía pública con un puesto de algodón, palomitas y juguetes, en la explanada de la Pérgola del Parque de la Tejera, en el período comprendido entre los días 26 de me marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive, con base en el informe técnico más arriba transcrito y con los condicionantes incluidos en el mismo.

Asímismo, se acuerda dar traslado de este acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria a fin de que, por este último, se practique la liquidación que por tal actividad le pudiera corresponder.

SV): 7



2.-3 Se dio cuenta de la instancia suscrita por D. Antonio Pérez Pastor (********) en representación de la entidad Atracciones Pérez Araque, C.B, registrada telemáticamente de entrada con el nº 013/RE/E/2021/1400, de fecha 18-03-2021, (GEX 2021/3748), por el que solicita autorización para la ocupación de la vía pública con una atracción de feria denominada "Barca Vikinga", en la explanada de la Pérgola del Parque de la Tejera, en el período comprendido entre los días 26 de me marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive.

Visto el informe favorable del Sr. Ingeniero Técnico de este Ayuntamiento, de fecha 22-03-2021, del siguiente tenor literal:

"REFERENCIA: Registro Entrada nº.- 013/RET/E/2021/1400 Fecha: 18/03/2021

REF.GEX:: 3.748 2021

ASUNTO: AUTORIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS O ACTIVIDADES

RECREATRIVAS DE CARACTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO

(ATRACCIONES DE FERIA)

EMPLAZAMIENTO: Recinto Ferial Parque de la Tejerá

INTERESADO: D. ANTONIO PEREZ PASTOR, en representación de ATRACCIONES

PEREZ ARAQUE, C.B.

1º- ATRACCIÓN DE FERIA Y EMPLAZAMIENTO.-

La atracción de feria se denomina BARCA VIKINGA El emplazamiento propuesto seria EXPLANADA PERGOLA "Parque de la Tejera".

2º - OBJETO DE LA ACTIVIDAD.-

ACTIVIDAD RECREATIVA DE CARACTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO DE (ATRACCIONES DE FERIA)

3° - ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS.-

Solicitud A.M. RG.n°.- 013/RET/E/2021/1400 Fecha: 18/03/2021

4° - CONCLUSION.-

Visto el escrito presentado por **D.** ANTONIO PEREZ PASTOR, en representación de ATRACCIONES PEREZ ARAQUE, C.B., de fecha 18 de marzo de 2021, en el que solicita autorización municipal para ocupación de terrenos de domino público para la instalación de una atracción de feria (BARCA VIKINGA), sita en Explanada Pérgola Parque "La Tejera", entre los días 26 de marzo al 4 de abril de 2021 (ambos inclusive), el técnico que suscribe tiene el honor de informar FAVORABLEMENTE, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones técnicas:

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, establece en su Artículo 18.3. Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, se ajustarán las siguientes medidas de higiene y prevención:

Código seguro de verificación (CSV):

a) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 la siguiente medida: En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 50% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos.

En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el treinta por ciento.

En la entrada del recinto que ocupa la atracción de feria deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Se garantizará en todo momento que las personas que hagan unos de la atracción estén provistas de su correspondiente mascarilla de protección.

De acuerdo con lo establecido en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, o cualquier otra instrucción establecida por las autoridades competentes, según se indica a continuación:

Medidas de prevención de riesgos para el personal e higiene para los/as clientes

- 1. No podrá incorporarse a sus puestos de trabajo de la atracción el siguiente personal:
 - a) Trabajadores/as que en el momento de la reapertura del establecimiento estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
 - b) Trabajadores/as que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- 2. El/la titular de la actividad económica que se realice deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, ya sea con carácter general y de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
- 3.- El titular de la actividad deberá lavarse las manos con **geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados** y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos, cada vez que atienda a un nuevo cliente.

En este sentido, se asegurará de que todos **los trabajadores cuenten con equipos** de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos **por mascarillas**, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo **geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos.

- 4.- Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- 5. El **tiempo de permanencia** en el punto de venta será el estrictamente necesario para que los/as clientes puedan realizar la compra del producto.

6. En el punto de venta deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a la clientela no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.

Con carácter general, las condiciones previstas se llevaran a cabo cuando se inicie la actividad y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia de la declaración del estado de alarma y sus posibles prórrogas o nuevas órdenes ministeriales.

Así mismo,

- Los días de actuación serán del 26 de marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive. (SEMANA SANTA).
- En relación con la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, De Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y en su Artículo 6.- Competencias de los municipios, establece que le corresponde a los municipios la concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

En su Artículo 10.- Condiciones de los establecimientos, establece que:

- 1°.- Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.
- 2°.- Cuando para la celebración de un espectáculo o para el desarrollo de una actividad recreativa se utilizasen estructuras no permanentes o desmontables, éstas deberán reunir igualmente las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse, de acuerdo con el apartado anterior, a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.
- Si dichas estructuras se ubican en zonas o parajes naturales, los organizadores estarán obligados a dejarlo, una vez desmontadas, en similares condiciones a las previamente existentes a su montaje.
- * Los horarios de apertura y cierre del establecimiento Público de Atracciones Recreativas de feria, será el que establezca en cada momento la Comunidad Andaluza.
 - Horario apertura y cierre general: De 12.00 h a 22.00 horas.
 - Horario apertura y cierre especial: **De 12.00 h a 22.00 horas viernes, sábado y vísperas de fiesta**.

Dicho horario se mantendrán hasta una nueva modificación de la Orden de 18 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19,

- Será responsabilidad de la Empresa solicitante, la adopción de cuantas medidas de seguridad sean necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la atracción.
- En cumplimiento del **Decreto 326/2003**, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el nivel de inmisión de ruidos en el interior de las edificaciones, no deberá sobrepasar los **30 dBA**, y el nivel de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones, no deberá sobrepasar **55 dBA**.
- En todos los espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, la Empresa deberá disponer de personal encargado de vigilancia, al que encomendará el buen orden en el desarrollo del espectáculo. Se comunicarán a la Autoridad gubernativa y a la municipal los datos de identificación y las altas y bajas de este personal, que podrá recibir órdenes de las mismas o de sus agentes para el mejor cumplimiento de su función. (Art. 53 del REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas).
- Deberá disponer de un **Botiquín** convenientemente dotado para prestar los rimeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina (Art. 11 del REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.)
- Deberá disponer de **EXTINTORES** suficientes alrededor de la atracción, a menos de 15 m uno de otro, de eficacia 21 A 113 B. · Acreditación de la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y el justificante de la vigencia del contrato.
- Acreditación de la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y el justificante de la vigencia del contrato.
- No se autoriza fijar publicidad, carteles, etc., en fachadas de edificios, farolas, instalaciones municipales, contenedores, semáforos y demás mobiliario urbano. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.

En la Autorización deberán figurar estas medidas correctoras señaladas.

5° - OBSERVACIONES.-

Previo al inicio de la actividad deberá presentar la siguiente documentación:

- Acreditación de la contratación de póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil y contra incendios, en la cuantía reglamentaria y recibo del pago de dicho seguro en vigor.
 - Copia del contrato de mantenimiento de extintores.

Una vez aportada y revisada la documentación citada -y si se obtiene el informe favorable y la correspondiente autorización para la instalación- se deberá acompañar la siguiente documentación sin la que no se podrá ejercer la actividad:

Código seguro de verificación (CSV): ************ 77



- Certificado de seguridad y solidez de la instalación suscrito por personal técnico competente y visado por su Colegio Profesional, acreditativos del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el art. 6.2 del Decreto 195/2007 (BOJA núm. 137, 12 de julio 2007), en el que se exprese que ésta se ha ejecutado bajo su supervisión, conforme a las especificaciones técnicas del aparato o proyecto de su instalación y demás documentación requerida y aportada al expediente en tramitación y que cumple toda la normativa que le resulta de aplicación a las instalaciones y a la actividad que se pretende desarrollar.
- Certificado de la instalación eléctrica (tanto si está conectada a la red eléctrica como si se alimenta de grupo electrógeno), firmado por instalador autorizado y diligenciado por órgano competente u organismo acreditado por la Comunidad de Andalucía en materia de industria, de la ejecución de la instalación en la ubicación y fechas propuestas

Firmado electrónicamente al día de la fecha de la firma. EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL"

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión ACUERDA AUTORIZAR a D. Antonio Pérez Pastor, en representación de la entidad Pérez Araque, C.B., para la ocupación de la vía pública con una atracción de feria denominada "Barca Vikinga", en la explanada de la Pérgola del Parque de la Tejera, en el período comprendido entre los días 26 de me marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive, con base en el informe técnico más arriba transcrito y con los condicionantes incluidos en el mismo.

Asímismo, se acuerda dar traslado de este acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria a fin de que, por este último, se practique la liquidación que por tal actividad le pudiera corresponder.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos (9:40 h) del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA-

Código seguro de verificación (CSV): ********** A 8BEA 7D77



Código seguro de verificación (CSV): ********* A 8BEA 7D77



Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 8/4/2021 V°B° de Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 8/4/2021